

que haya desaparecido, y antes de que se haya secado la cal, se recoge esta.

PREPARACION DE MATERIALES.

Art. 60. El rojo de Inglaterra se usa seco ó húmedo. Cuando seco, se encierra en una mufleca de muselina, de doble envoltura, para que el polvo que pase por las mallas del lienzo, esté finamente tamizado.

Cuando se usa húmedo, se prepara del modo siguiente:

Se muele la cantidad que debe emplearse, diluyéndola en agua hasta formar una pasta líquida. Se pone esta pasta en mayor cantidad de agua y se remueve sin cesar, hasta que el polvo quede en suspension en el líquido: se dejan asentar las partículas gruesas, y el líquido rajo se trasvasa. Luego que se haya depositado en el fondo todo el polvo, se decanta el agua hasta que el rojo aparezca en el borde del vaso.

El líquido rojo que queda, se aplica con un pincel suave, y cuando se seca se frota con la piel de ante.

Art. 61. El blanco de España se aplica tambien seco ó húmedo, y se prepara lo mismo que el rojo.

Cuando se mezcla aceite, se frota la pieza por limpiar con un trapo de lana.

Art. 62. La tierra podrida despues de pulverizada, se pasa por un tamiz fino, y se le añade aceite hasta formar una pasta suave.

Se toma de esta pasta, y con un trapo grueso de lana se frotran las piezas de cobre ó bronce, teniendo cuidado que si los objetos por limpiar son cilindricos ó cónicos, se froten en el sentido que giran. Los tubos se limpian á lo largo.

Art. 63. La pasta para tomar las juntas de los vidrios se prepara con dos partes de blanco de España y una parte de blanco de plomo. A la mezcla bien pulverizada se añade aceite cocido de linaza, hasta formar una pasta suave y homogénea.

H. Veracruz, Abril 5 de 1879.—*P. J. Senties.*

«Diario Oficial.»—Núm. 82.—Abril 5 de 1880.

NUMERO 68.

CONTRATO DE VENTA DEL PANTEON DE DOLORES.

Secretaría de Estado y del despacho de Gobernacion.
—Seccion 2ª.

República Mexicana.—Gobierno del Distrito Federal.
—Seccion del Estado civil.—Núm. 306.

El ayuntamiento de esta capital, en oficio de 24 del mes actual, dice á este Gobierno lo que sigue:

«En cabildo de ayer se aprobó el siguiente dictámen de la comision de Hacienda:

La comision que suscribe, posesionada de la idea de que la adquisicion del Cementerio de Dolores fuese más favorable á los fondos municipales, procuró hacer con los Sres. Benfield, Breker y C^ª alguna combinacion que diera ese resultado; y estos señores, tratando la cuestion bajo el punto de vista mercantil, se prestaron á hacer una disminucion de importancia respecto del precio fijado á dicho Cementerio en el contrato de 11 de Diciembre del año próximo pasado, siempre que el Ayuntamiento cubriera la cantidad nuevamente pactada á ciertos plazos; cuya operacion, muy ventajosa para el municipio, hemos pactado y arreglado en los términos que constan en el contrato adjunto, que creemos se servirá aprobar la Corporacion. Por lo mismo, consultamos lo siguiente:

Se aprueba en todas sus partes el nuevo contrato celebrado con fecha 18 del actual, entre la comision de Hacienda del Ayuntamiento y los Sres. Benfield, Breker y C^ª, para la adquisicion del Cementerio de Dolores.

El convenio á que se hace referencia en la proposicion preinserta, dice así:

«En la ciudad de México, á los diez y ocho dias del mes de Marzo de mil ochocientos ochenta, presentes en la sala de Comisiones del Ayuntamiento los señores regidores miembros de la comision de Hacienda, cuyos

nombres expresaran sus firmas respectivas, y el Sr. D. Juan Manuel Benfield, socio gerente de la casa Benfield, Breker y C^ª, manifestaron que en oficio de ocho de Agosto del año próximo pasado, el Gobierno del Distrito indicó al Ayuntamiento se subrogase en los derechos que la Secretaría de Gobernacion habia adquirido para el mismo gobierno sobre el Panteon de Dolores: que en virtud de las razones expuestas en el citado oficio, en cabildo de veintidos del mismo mes, quedó aprobada esa subrogacion en la cantidad de ciento treinta mil pesos, y bajo las bases del convenio de doce de Marzo del mismo año, que al efecto se acompañaron, descontando las sumas que los Sres. Benfield, Breker y C^ª tenian recibidas del gobierno del Distrito: que con fecha once de Diciembre último, se celebró ese contrato, por medio del cual el Ayuntamiento adquiria la propiedad del Cementerio de Dolores, que los expresados señores le enajenaron en la cantidad de ciento treinta mil pesos, descontándose dos mil ciento ochenta pesos, ochenta y dos centavos que tenian recibidos, por lo que la Corporacion solo les debia pagar la suma de ciento veintisiete mil ochocientos diez y nueve pesos, diez y ocho centavos, pagadera en exhibiciones parciales de mil quinientos pesos el dia último de cada mes, debiéndose exhibir de contado las correspondientes al tiempo trascurrido desde el primero de Setiembre de ese mismo año, hasta la fecha en que fuese firmada la escritura respectiva y quedando hipotecado al seguro pago del precio estipulado, el mismo predio objeto del contrato: que antes de que estuviese legal-

mente consumado, la comision que suscribe posesionada de la idea de que ese negocio fuese más favorable á los fondos municipales, procuró hacer con los Sres. Benfield, Breker y C^a alguna combinacion que diese ese resultado: que por su parte, estos señores, tratando la cuestion bajo el punto de vista mercantil, creyeron conveniente hacer una disminucion de importancia en el precio fijado á la propiedad que habian vendido, siempre que este les fuese satisfecho á cortos plazos: que las diversa conferencias que la comision expresada y los Sres. Benfield, Breker y C^a han tenido sobre el particular bajo las bases que quedan apuntadas, han dado el resultado de celebrar un nuevo contrato de compra-venta del Cementerio de Dolores, con arreglo y sujecion á las cláusulas siguientes:

Primera.—Los Sres. Benfield, Breker y C^a venden y enajenan en favor del honorable Ayuntamiento de esta capital, el referido Cementerio de Dolores, con sus terrenos, plantaciones, fábricas, materiales, agua de que actualmente disfruta, servidumbres, aperos, utensilios y demas objetos destinados á su servicio, y cuanto de hecho y de derecho le corresponda, declarando que la extension del terreno es de un millon de varas cuadradas, limitada al Norte y al Oriente por terrenos del Molino del Rey, al Sur por la calzada del molino de Betlem y al Poniente y Suroeste por terrenos del mismo molino; que la medida del agua son sesenta y dos centímetros cuadrados, que equivalen á poco más de una naranja, y que las fá-

bricas y muebles son los que constan en el inventario de su entrega.

Segunda.—El honorable Ayuntamiento se da per recibido á toda su satisfaccion del Cementerio y sus anexidades expresadas en la cláusula anterior, desde el dia primero de Setiembre del año próximo pasado, en que comenzó á administrarlo y usufructuarlo.

Pero por cuanto á que no está cercada toda la área del terreno vendido, se procederá por la Obrería Mayor á medirla y deslindarla y á levantar mohoneras en los puntos oportunos, en el término de tres meses contados desde la fecha de este contrato.

Tercera.—En igual plazo de tres meses entregarán los Sres. Benfield, Breker y C^a en la Secretaría del Ayuntamiento, copias de las escrituras pasadas en este siglo que se conocieren sobre traslacion de la propiedad del molino de Betlem y rancho de Coscoacoaco. En caso de necesidad se completará la sucesion de poseedores por medio de informaciones testimoniales.

Cuarta.—Los Sres. Benfield, Breker y C^a enajenan al Ayuntamiento el Cementerio ó sus derechos en él, libre el fundo de todo censo, gravámen ó hipoteca, comprobando la libertad con el certificado de Cabildo de esta capital, que han entregado, y con el del encargado de los antiguos libros de censos de Coyoacan, á cuyo Partido perteneció en algun tiempo el molino de Betlem, con su anexo al rancho de Cascoacoaco, en parte de cuyo rancho está erigido el mencionado Cementerio, de-

biendo entregar este último certificado en el mismo plazo de tres meses señalado en la cláusula anterior.

Quinta.—El Ayuntamiento pagará como precio total á los vendedores, la cantidad de sesenta y seis mil quinientos pesos, de la manera siguiente:

En un crédito contra D. Vicente Landin del Valle, según escritura de veintiseis de Octubre de mil ochocientos setenta, ante el notario D. Crescencio Landgrave y réditos que dicho crédito ha causado á razon del seis por ciento anual hasta el treinta y uno del corriente mes, tres mil seiscientos setenta y cinco pesos veintisiete centavos (\$ 3,675 27).

En otro crédito contra el mismo Sr. Landin del Valle, según escritura de Noviembre de mil ochocientos setenta y seis ante el notario D. Crescencio Landgrave, y réditos al seis por ciento que se causen hasta el treinta y uno del corriente mes, mil trescientos diez y siete pesos cincuenta y cuatro centavos (\$ 1,317 54).

En efectivo que recibirán los vendedores al firmarse la escritura respectiva, veintidos mil quinientos pesos (\$ 22,500 00).

En ocho mensualidades de las que siete serán de cinco mil pesos (\$ 5,000) cada una, y la última de cuatro mil siete pesos diez y nueve centavos, pagaderos sin rédito alguno, satisfaciéndose el día último de cada mes, á contar desde el treinta de Abril próximo entrante, treinta y nueve mil siete pesos diez y nueve centavos (\$ 39,007 19).

Total sesenta y seis mil quinientos pesos (66,500).

Sexta.—El Ayuntamiento cede en favor de los Sres. Benfield, Breker y C^a, los dos créditos á cargo del Sr. Landin del Valle que se han expresado, subrogándolos en todos los derechos, acciones, lugares, prelación y privilegio que otorgan y conceden las respectivas escrituras que se han citado, para que dichos señores puedan cobrar y percibir sin intervencion del Ayuntamiento los capitales y réditos que se les ceden; pero sin quedar obligado el mismo Ayuntamiento á la eviccion y saneamiento de esta cesion ni á la solvencia del deudor.

Sétima.—Las mensualidades convenidas de \$ 5,000 cinco mil pesos cada una y la última de cuatro mil siete pesos diez y nueve centavos, serán satisfechas á los Sres. Benfield, Breker y C^a en moneda de plata del cuño mexicano, con exclusion de cualquiera otra física ó representativa.

Octava.—Para la seguridad de la parte del precio que el Ayuntamiento queda debiendo á los Sres. Benfield, Breker y C^a, constituye á su favor hipoteca en primer lugar sobre el mismo Cementerio con la extension y linderos del terreno, explicados en la cláusula primera, sus fábricas y plantaciones, el agua de que disfruta y las mejoras que el Ayuntamiento hiciere en él, con calidad de que la hipoteca se ha de regir por las disposiciones de los Códigos ahora vigentes; que ha de durar con toda su fuerza, vigor y prelación, mientras no estuviere íntegramente pagado el precio, para cuya garantía se constituye y no solamente los diez años de que habla el artículo

mil novecientos ochenta y ocho del Código Civil, y que será exigible toda la parte del precio insoluto, si llegare el Ayuntamiento á estar en retardo en cuanto al pago de tres de los abonos mensuales consecutivos de cinco mil pesos, fijados en la cláusula quinta.

Novena.—Los Sres. Benfield, Breker y C^a, se obligan á la evicción y saneamiento del presente contrato, en los términos prescritos en el Código Civil, así como al cumplimiento de las demas obligaciones á que sujeta á los vendedores el referido Código, áun cuando no estén aquí expresamente estipuladas.

Décima.—Si los Sres. Benfield, Breker y C^a no cumplieren con la obligacion que contraen de entregar los documentos á que se refieren las cláusulas tercera y cuarta, dentro del plazo que ellas expresan, el Ayuntamiento tendrá el derecho de retener las mensualidades estipuladas en la cláusula quinta hasta tanto no se cumpla con dicha obligacion.

Undécima.—El señor Ministro de Gobernacion, como representante del Supremo Gobierno, debidamente autorizado, concurrirá al otorgamiento de la escritura, en testimonio de que la concesion del Cementerio de Dolores queda á favor del Ayuntamiento á perpetuidad, de que el mismo Ayuntamiento queda relevado del pago al registro civil del veinte por ciento sobre las entradas brutas por inhumaciones temporales, y del veinticinco sobre las entradas por concesiones de terrenos á perpetuidad á que estaban obligados los primitivos concesionarios, segun los términos de su contrato.

Duodécima.—El Ayuntamiento no podrá trasferir los derechos de propiedad perpétua que adquiere el referido Panteon, con los derechos y privilegios á él anexos, sin consentimiento prévio del Gobierno.

Décimatercera.—El Sr. D. Juan M. Benfield firma el presente contrato como gestor de la casa Benfield, Breker y C^a, quedando obligado á que sus asociados concurrirán al otorgamiento de la escritura respectiva, para dar su consentimiento con respecto á la enajenacion de que se trata, acreditando ante el notario que otorgue esa escritura la responsabilidad, tanto del mismo Sr. Benfield como de sus asociados.

Décimacuarta.—Estas bases serán elevadas á escritura pública por el notario D. José del Villar y Marticorena, consignándose en ese instrumento las renunciaciones legales conducentes á la seguridad de ambas partes contratantes; y siendo los gastos de esa escritura, sus testimonios, registros y cancelaciones, llegado el caso, por cuenta exclusiva de los Sres. Benfield, Breker y C^a.

Décimaquinta.—En virtud de este contrato, queda nulo y sin valor alguno en lo sucesivo, el otorgado entre las Comisiones de Hacienda y de Panteones, y los Sres. Benfield, Breker y C^a, con fecha once de Diciembre del año próximo pasado á que se ha hecho referencia en el exordio del presente.—*Manuel Dominguez.—Francisco Querejazu.—Francisco Diaz de Leon.—F. Michel.—Pablo de Lascurain.—Benfield, Breker y Compañía.*»

Y por acuerdo del Ayuntamiento, tengo la honra de insertarlo á vd. para su conocimiento y superior aproba-

cion, suplicándole se sirva transcribirlo á la Secretaría de Gobernacion para los efectos que expresa la cláusula undécima del convenio que se ha copiado.»

Lo que me honro de transcribir á vd. para los efectos que indica el final de la preinserta nota.

Libertad y Constitucion. México, Marzo 30 de 1880.
—*Luis C. Curiel*.—Ciudadano Secretario de Gobernacion.

Secretaría de Estado y del Despacho de Gobernacion.
—México.—Seccion 2ª—El Presidente de la República á quien dí cuenta con el oficio de vd. fechado antier, en que viene inserto el dictámen de la Comision de Hacienda del Ayuntamiento, y que esta Corporacion aprobó en cabildo del 23, fijando nuevas bases de contrato para la adquisicion del Cementerio de Dolores, se ha servido aprobar dichas bases, pues, no obstante que el precio que en ellas se establece por dicho Cementerio, excede de mil quinientos pesos (1,500), á la cantidad que esta Secretaría habia señalado como máximo para que pudiera celebrarse la compra, se ha tenido presente al dar esta aprobacion que, por cuenta del precio, deben recibir los vendedores, dos créditos cuya realizacion podria ser difícil para el Ayuntamiento.

El mismo primer Magistrado dispone, además, que al comunicar este acuerdo al Ayuntamiento para los efectos consiguientes, se sirva vd. transmitirle la rectificacion

i
indispensable de un hecho asentado en el dictámen de la Comision de Hacienda, en el que se dice que ésta promovió el nuevo arreglo con el fin de que la adquisicion del Cementerio fuese más favorable á los intereses Municipales. Ni la Comision ni el Ayuntamiento mismo, podian promover cosa alguna en ese sentido, tratándose de un contrato celebrado por esta Secretaría, y cuyas modificaciones han sido hechas con aprobacion de la misma. Para el Ayuntamiento era ese un negocio terminado que no podia retocar por sí solo; de esta Secretaría por lo mismo, debia proceder la autorizacion respectiva, para innovar el citado contrato. Así fué en efecto.

Al presentarse en esta Secretaría la noche del 3 de Marzo próximo pasado el notario F. Querejazu, encargado por el escribano C. José del Villar, de recoger mi firma, único requisito que faltaba en el protocolo, que tenia ya las demas firmas que debian autorizarlo, me rehusé á suscribirlo, en virtud de algunos antecedentes que de ese negocio tenia. Por la urgencia del caso y en obsequio de la brevedad, pidió directamente esta Secretaría al Ayuntamiento, el expediente relativo á la venta del Panteon; pidiéndosele nuevamente el dia 15, por no haberse hasta entonces recibido contestacion alguna, y porque el Presidente de la República, que ya conocia el negocio, deseaba ver dicho expediente. Este fué remitido en ese mismo dia, y en su vista se dirigió al Presidente de la Corporacion Municipal, un oficio, autorizando á la Comision para que formulase un nuevo convenio, arreglado á las indicaciones verbales que se dieron por la Se-

secretaría al mismo Presidente, siendo la principal que el precio del Cementerio, no excediera de sesenta y cinco mil pesos (\$ 65,000), y los términos de pago, tales que el Ayuntamiento pudiese cumplir exactamente los compromisos que contrajera.

Estos hechos demuestran con claridad que la Comisión de Hacienda, no promovió espontáneamente el nuevo arreglo, supuesto que el anterior solo estaba pendiente de un requisito que yo debía llenar, sino en virtud de haberme negado á firmar la escritura respectiva, y como consecuencia de las indicaciones hechas por la Secretaría al Presidente del Ayuntamiento.

Desea el Presidente de la República se haga constar esta rectificación, para que todo este desagradable negocio, quede con la claridad y exactitud debidas; recomendando á vd. que, ántes de extenderse definitivamente en el protocolo la escritura respectiva, se prevenga al notario que haya de otorgarla, ocurra á esta Secretaría con la minuta correspondiente.

Libertad en la Constitución. México, Abril 3 de 1880.
—*Berriozábal*.—Al Gobernador del Distrito Federal.
—Presente.

Son copias. México, Abril 6 de 1880.—*E. Escudero*,
oficial mayor.

NUMERO 69.

PROPIEDAD LITERARIA.

Secretaría de Estado y del Despacho de Justicia é Instrucción pública.—Sección 2ª

Un timbre por valor de un peso, cancelado de la manera siguiente:

México, 30 de Marzo de 1880.—*Melesio Morales*.—
Una rúbrica.

El que suscribe, autor de la traducción al español del método de *Bajo Cifrado* que escribió el profesor J. Gerli, de Milan, y de las piezas musicales que llevan por título: 1ª «Ayes del alma,» 2ª «Netzahualcoyotl,» 3ª «Sabes lo que es amar?» 4ª «Gentile pensée,» 5ª «Mirame mis ojos,» 6ª «Les cloches de Corneville,» 7ª «Sobre el mar,» y 8ª «Guarda esa flor,» deseando garantizar sus intereses, á vd. suplica respetuosamente se sirva concederle la propiedad legal de dichas obras. A cuyo fin acompaña los ejemplares de que habla el Código civil en el artículo relativo.

México, á treinta de Marzo de mil ochocientos ochenta.—*Melesio Morales*, una rúbrica.—C. Secretario de Justicia é Instrucción pública.

El Presidente de la República, á quien dí cuenta con el ocurso de vd. fecha de hoy, de conformidad con lo

que solicita, y en atencion á que ha llenado los requisitos prevenidos en los artículos 1349, 1350 y 1351 del Código civil, ha tenido á bien declarar que goza vd. de la propiedad literaria de la traduccion que ha hecho al español de la obra escrita en italiano, intitulada: «Curso de Armonía práctica» por el profesor José Gerli, y que goza vd. igualmente de la propiedad artística de las piezas de música que ha compuesto y llevan por título: «Ayes del alma,» poesía musical; «Netzahualcoyotl,» Walse elegante; «¿Sabes lo que es amar? Es vivir loco,» fantasía poética; «Gentille pensée,» Mirame mis ojos,» Les cloches de Corneville,» rapsodia; «Sobre el mar,» barcarola, y «Guarda esa flor,» romanza.

Dígolo á vd. para su conocimiento y satisfaccion.

Libertad y Constitucion. México, Marzo 30 de 1880.

—Ignacio Mariscal, una rúbrica.—C. Melesio Morales.
—Presente.

Son copias. México, Marzo 30 de 1880.—*J. N. García*, oficial mayor.

«Diario Oficial.»—Número 83.—Abril 6 de 1880.

NUMERO 70.

ACLARACION A LA LEY DEL TIMBRE.

Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito público.—Seccion 3ª

Diputacion territorial de Minería de Pachuca.

Esta Diputacion de Minería, confecha 10 de Agosto de 1876, dirigió al administrador principal de la renta del timbre de este Estado de Hidalgo, la siguiente comunicacion:

«En el Estado de Hidalgo, y conforme á las leyes vigentes, se adquieren las minas, ya sean nuevas ó viejas, abandonadas, por medio de denuncia, adjudicacion y posesion, formándose en cada caso el respectivo expediente, y dándose á los interesados por vía de título copia del mismo expediente, autorizada por la Diputacion de Minería.

Como dichas minas, ya sean nuevas ó antiguas abandonadas, no tienen ningun valor intrínseco en el momento de su adquisicion, y con pocas excepciones, sucede frecuentemente que los interesados las abandonan despues de conservarlas algun tiempo á costa de más ó menos gastos, de los que no siempre pueden reembolsarse, se cree que dichos títulos ó copias están comprendidos en cuanto á su primera foja, en el 4º párafo del número 1 de la tarifa de la ley del timbre; pero para obrar en el caso con mejor acierto, se desea saber sobre el particu-